



**RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN
ARTESANAL DE LUIS IVÁN CHIGUAY MIRANDA, POR MOTIVO
QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 22 OCT. 2020

R. EX. N° 1987

VISTOS: La Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por Luis Iván Chiguay Miranda, con fecha 28 de septiembre de 2020 y antecedentes aportados; El Informe Técnico N° 4197 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 30 de septiembre de 2020; Memorándum N° 168920 de fecha 8 de octubre de 2020 de esta Subdirección; Hoja de Envío N° 168965 de fecha 9 de octubre de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, Luis Iván Chiguay Miranda, cédula de identidad N° 13.002.681-8, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "**YACK**", RPA N° 124681, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación "**DON EDUARDO**", matrícula N° 1076 de Melinka.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*"

Que, de la revisión de los antecedentes acompañados en la solicitud presentada por Luis Iván Chiguay Miranda, aparece que la sustitución no cumple con acreditar las características de la embarcación sustituyente "**DON EDUARDO**", debido a que la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1562760 de fecha 21 de septiembre de 2020, otorgado por la Capitanía de Puerto de Melinka, no acredita su capacidad de bodega, limitándose a señalar que la embarcación posee cubierta completa y motor de propulsión.

Que, conforme lo señalado en el artículo 50 de la ley General de Pesca y Acuicultura, ya citado, así como lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo 388 de 1995, y sus posteriores modificaciones, la sustitución de embarcaciones sólo procederá entre embarcaciones de igual clase o cuando ésta no implique aumentar la capacidad extractiva, de acuerdo a lo señalado en su artículo 2º. Por tanto, al no señalar la presente solicitud la capacidad de bodega que posee la embarcación sustituta, no permite establecer con certeza que la sustitución solicitada sea entre embarcaciones de igual clase o que no implique un aumento del esfuerzo pesquero.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal, de fecha 28 de septiembre de 2020, en el Registro Pesquero Artesanal de Luis Iván Chiguay Miranda, cédula de identidad N° 13.002.681-8, respecto de la embarcación **"YACK"**, RPA N° 124681, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y sin el arte de cerco, por la embarcación **"DON EDUARDO"**, matrícula N° 1076 de Melink, ambas clasificadas en el segundo inciso del artículo 2º, letra a) primera clase, del Decreto Supremo N° 388, ya citado, debido a que no acredita la capacidad de bodega de la embarcación sustituyente, lo que no permite dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Supremo 388 de 1995, y sus posteriores modificaciones.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

**FERNANDO NARANJO GATICA**
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

FRM/msv

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén.
- Gobernación Marítima de Aysén.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.

MEMORÁNDUM / SUBJUR / N°: 168920

DE : FELIPE RUIZ MUÑOZ

A : ALEJANDRA ARELLANO MOLINA
JEFA DEPARTAMENTO DE PESCA ARTESANAL

MAT.: Informe Técnico N° 4197 sobre solicitud de sustitución de embarcación "YACK" RPA N° 124681, por la embarcación "DON EDUARDO" matrícula 1076 de Melinka, presentada por Luis Ivan Chiguay Miranda.

08 OCT 2020

Mediante el presente, en atención al informe técnico N° 4197 de fecha 30 de septiembre de 2020, que contiene solicitud de sustitución de embarcación "YACK" RPA N° 124681, por la embarcación "DON EDUARDO" matrícula 1076 de Melinka, presentada por Luis Ivan Chiguay Miranda, es necesario señalar lo siguiente:

De la revisión de los antecedentes acompañados, aparece que la solicitud de sustitución no cumple con acreditar las características de la embarcación sustituyente "DON EDUARDO", debido a que la copia del anexo al certificado de matrícula no acredita su capacidad de bodega, no obstante señalar que la embarcación posee cubierta completa y motor de propulsión.

Como es sabido, según lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo 388 de 1995, y sus posteriores modificaciones, la sustitución de embarcaciones sólo procederá entre embarcaciones de igual clase o cuando ésta no implique aumentar la capacidad extractiva, de acuerdo a lo señalado en su artículo 2°.

Lo anterior determina que el informe técnico deba modificar sus conclusiones, en el sentido de señalar que la solicitud no cumple los requisitos técnicos y normativos, al no acreditar las características de la embarcación sustituyente, lo que no permite determinar correctamente la clase a la que pertenece y, por consiguiente, no procede acoger la solicitud de sustitución.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


SUBDIRECCION
JURIDICA
FELIPE RUIZ MUÑOZ
ABOGADO SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA